

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD) Y DON JUAN JULIÁN RODRÍGUEZ LAGO EN CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 28037A009000100000XF DEL MUNICIPIO DE CENICIENTOS, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA EN ESPECIE PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN INCLUIDOS EN EL DECRETO 239/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE.

Madrid, a fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Ignacio Tejerina Alfaro**, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, nombrado por Decreto 130/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M nº 204, de 28 de agosto de 2019), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería

De otra, **DON JUAN JULIÁN RODRÍGUEZ LAGO** con D.N.I. núm. [REDACTED] propietario de la parcela con referencia catastral 28037A009000100000XF en virtud de declaración del mismo y de certificado catastral adjunto, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para celebrar el presente convenio, y

EXPONEN

I. Corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Además, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, le corresponde a la Comunidad de Madrid velar por la restauración de la riqueza forestal afectada por los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los terrenos.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2020.08.12 11:13

Emitida y firmada por: FAJARDO VIZCAYNO MARÍA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene atribuidas las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. De forma específica, en el artículo 6 del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se atribuye a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales las competencias en materia de recursos naturales y espacios protegidos.

II. El día 28 de junio de 2019, en la localidad de Almorox (Toledo), se originó un incendio que ha afectado a la zona oeste de Madrid, a los municipios de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real. La superficie afectada, según datos proporcionados por la Dirección General de Emergencias alcanza a 2.232 hectáreas en la Comunidad de Madrid, con unos porcentajes aproximados del incendio repartidos en cada uno de esos municipios, del 85%, 14% y 1%, respectivamente. De estas 2.232 hectáreas, 1.765 corresponden a superficie forestal, de las que 1.511 son de titularidad privada y 254 son de titularidad pública.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, es obligación de los titulares de los terrenos forestales la ejecución de las medidas tendentes a la restauración de la cubierta vegetal que resulte afectada por los incendios forestales, incluso mediante reforestación artificial cuando la regeneración natural no sea posible a plazo corto. Podrán formalizar con la Comunidad de Madrid los convenios correspondientes, o acogerse de forma preferente a las ayudas que ésta tenga establecidas. En caso de incumplimiento, la Administración podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de restauración a costa del obligado.

La Comunidad de Madrid podrá regular los usos y aprovechamientos de los montes afectados por el fuego, disponer la reforestación obligatoria en los plazos y condiciones técnicas que determine y dictar cuantas medidas considere necesarias para la restauración de los terrenos forestales afectados. En todo caso, los terrenos forestales gravemente dañados por incendios, serán considerados, a efectos de su restauración, como Zonas de Actuación Urgente, según se establece en el artículo 71 de la citada Ley.

IV. Mediante Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se declara zona de actuación urgente los terrenos afectados por el incendio ocurrido en los términos municipales de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, publicado en el BOCM el lunes 30 de septiembre de 2019.

En el citado Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, se dispone la realización de una serie de actuaciones, que al ser declarado como Zona de Actuación Urgente obliga a los titulares de los terrenos forestales afectados por la misma a iniciar las acciones restauradoras, salvo que, en un plazo de 15 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid comuniquen a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales su conformidad a convenir con la Comunidad de Madrid la realización de las actuaciones previstas en esta declaración por parte de la misma.

V. Dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el dispositivo segundo del Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, DON JUAN JULIÁN RODRÍGUEZ LAGO ha prestado la conformidad a convenir con la Comunidad de Madrid la realización de las actuaciones previstas en la declaración de zona de actuación urgente.

Analizadas las características de las parcelas de titularidad de la interesada se ha procedido a delimitar las actuaciones a realizar en las mismas, circunscribiéndose a actuaciones sobre la vegetación.

DON JUAN JULIÁN RODRÍGUEZ LAGO es propietario de terrenos forestales afectados por el incendio por el que se dictó el Decreto por el que se aprobó zona de actuación urgente, según consta en la documentación del expediente instruido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En concreto, es propietario de la parcela con referencia catastral 28037A009000100000XF del municipio de Cenicientos, en virtud de certificado catastral adjunto.

VI. La naturaleza jurídica de estas actuaciones es de ayuda en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de concesión utilizado es el de concesión directa previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid, correspondiendo al Consejo de Gobierno la autorización del convenio con los beneficiarios de las ayudas. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 2020 se aprobó la celebración del presente convenio.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes, acuerdan la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención en especie por parte la Comunidad de Madrid a favor de DON JUAN JULIÁN RODRÍGUEZ LAGO para la ejecución de las actuaciones exclusivamente sobre la vegetación en los terrenos forestales incluidos en la parcela con referencia catastral 28037A009000100000XF del municipio de Cenicientos, previstas en el apartado primero del Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara zona de actuación urgente los terrenos afectados por el incendio ocurrido en los términos municipales de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1.- Por la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad).

- A. Procederá a realizar por su cuenta, en los terrenos de titularidad del interesado, las siguientes actuaciones:

Actuaciones en la vegetación:

- a) Apeo de biomasa quemada en fajas de seguridad.
 - b) Apeo de toda la masa arbolada quemada para evitar la aparición de plagas forestales que pongan en riesgo la persistencia y estabilidad de las masas arboladas remanentes.
 - c) Desramado y desembosque de fustes aprovechables a zonas accesibles a camión.
 - d) Eliminación mediante triturado, astillado o quema de todos los restos generados y no aprovechados.
- B. La Comunidad de Madrid (Consejería Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) aporta los estudios, proyectos y presupuestos necesarios para la realización de los trabajos y asume, con cargo a sus presupuestos, la dirección y ejecución de los mismos.
- C. Respecto a los productos maderables que se obtengan de los trabajos selvícolas, la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) los pondrá a disposición del titular de los terrenos en zonas accesibles, salvo imposibilidad técnica, para que el titular proceda a su retirada. En caso de imposibilidad técnica dejará los productos en el sitio del apeo.

2.-Por el beneficiario

- A. Don Juan Julián Rodríguez Lago autoriza a la Comunidad de Madrid a realizar las actuaciones sobre la vegetación en los siguientes terrenos:

MUNICIPIO	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie catastral (ha)	Superficie catastral forestal afectada (ha) (*)
CENICIENTOS	28037A009000100000XF	9	10	0,257197	0,26
				Total	0,26

(*) Superficie catastral

- B. Desde el momento de la firma del presente convenio y durante el periodo de vigencia del mismo, pone a disposición de la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) estos terrenos, manteniendo las ocupaciones y servidumbres que sean compatibles con los trabajos proyectados.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO

Fecha de Emisión: 2020.08.12 11:13

Emitida y firmada por: FAJARDO VIZCAYNO MARÍA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]

- C. Respecto a los productos maderables que se obtengan de los trabajos selvícolas, la titular de la parcela estará obligada a retirarlos de las zonas accesibles en un plazo de 20 días naturales desde que la Comunidad de Madrid los ponga a su disposición.

Tercera. Vigencia.

El periodo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuarta. Cuantía estimada máxima de la ayuda en especie.

Los trabajos necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas en la cláusula segunda serán financiados íntegramente por la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) con cargo al Programa 456A, Capítulo VI, Subconcepto 60108.

El coste estimado máximo de las actuaciones a realizar en la parcela de referencia asciende a 1.131,63 euros, siendo la cuantía máxima estimada de la ayuda en especie a favor de cada beneficiario la siguiente:

PROPIETARIO	CUANTÍA MÁXIMA AYUDA
JUAN JULIÁN RODRÍGUEZ LAGO	1.131,63 €

Quinta. Obligaciones formales.

1. El beneficiario de las actuaciones previstas en la cláusula segunda debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Sobre los trabajos objeto de subvención es obligatorio la realización de la comprobación material correspondiente, que se documentará mediante acta de conformidad o, en su caso, certificación, en la forma establecida en el artículo 25.7 a) y b) del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y conforme a la Instrucción duodécima de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones.

En particular, el acta o la certificación de conformidad deberán expresar que se ha verificado la realización del gasto por el órgano concedente, que los trabajos se han ejecutado con arreglo al presente convenio de colaboración, y que el beneficiario ha cumplido con su obligación de retirar los productos maderables depositados en zonas accesibles en el plazo de 20 días naturales desde que la Comunidad de Madrid los pusiera a su disposición, de acuerdo con la cláusula 2.1.C) del presente Convenio.

Sexta. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino de las subvenciones concedidas.

Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a los terrenos propiedad del beneficiario, que estará obligado a facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario de la subvención queda sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. En aplicación del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 11.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá la revocación de la subvención, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) No adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Cláusula Undécima.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Séptima. Modificación.

En cualquier momento, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes. Toda modificación deberá realizarse por mutuo acuerdo de las partes y formalizarse por escrito mediante adenda, que formará parte integrante de este Convenio. En todo caso, las modificaciones que se realicen deberán respetar la normativa vigente y, en concreto el cumplimiento del Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno y de la legislación de subvenciones.

Octava. Extinción.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones por parte de DON JUAN JULIÁN RODRÍGUEZ LAGO previstos en la cláusula segunda, la Comunidad de Madrid procederá a la ejecución de los trabajos objeto de incumplimiento a costa de la propietaria de las parcelas, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier

información adicional relativa a la protección de los datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace:

<http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento. No obstante, el ejercicio de dichos derechos no impide el cumplimiento de otras obligaciones de transparencia que vinculan a la Administración previstas en el artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como para expedir copias del convenio.

Décima. Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento para la aplicación del Convenio que estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad pertenecientes a la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles a propuesta del titular de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Décimo primera. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

En lo no previsto en el presente convenio serán de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo cual y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL BENEFICIARIO

7 AGO. 2020

LA CONSEJERA DE MEDIO
AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
(P.D. Orden 1/2018 de 25 de mayo.)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Juan Julián Rodríguez Lago

Fdo.: José Ignacio Tejerina Alfaro